

## SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 14

Ordenanza impugnada: Juez Presidente de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 21 de agosto de 2009.

Materia: Laboral.

Recurrente: Anito Laureano.

Abogados: Dres. Morayma R. Pineda Peguero y Ciprián González Martínez y Lic. Ambiory Joel González Mueses.

Recurridos: Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. y Carlos Magno González.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 16 de septiembre de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Anito Laureano, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 008-0015159-9, domiciliado y residente en La Luisa, Municipio de Monte Plata, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 21 de agosto de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de agosto de 2009, suscrito por los Dres. Morayma R. Pineda Peguero, Ciprián González Martínez y el Lic. Ambiory Joel González Mueses, con cédulas de identidad y electoral núms. 008-0003617-0, 008-0016389-1 y 008-0028357-7, respectivamente, abogados del recurrente;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de septiembre de 2009, suscrita por los Dres. Morayma R. Pineda Peguero, Ciprián González Martínez y el Lic. Ambiory Joel González Mueses, abogados del recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional surgido entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Anito Laureano, recurrente, Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. y Carlo Magno González, recurridos, firmado por sus respectivos abogados, el 27 de agosto de 2009;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Anito Laureano, del recurso de casación por el interpuesto contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 21 de agosto de 2009; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 16 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)